

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Nota N° /2014

Buenos Aires,

Elaboración participativa del "Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales - Res. N° 938-AFSCA/ 14:"

**Sr Presidente de  
La Autoridad Federal de Servicios  
de Comunicación Audiovisual  
Sr. Martín Sabbatella**

Me dirijo a Usted en los términos la Resolución N° 938-AFSCA/14 a efectos de aportar la perspectiva de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto del proyecto de Decreto del Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisuales Digitales que hoy nos convoca.

Ello en virtud de las múltiples solicitudes en las que las audiencias solicitaron que la Defensoría del Público los represente en la Audiencia Pública que convoca por ese Organismo por Resolución N°938-AFSCA/14.

En tal sentido corresponde destacar que hoy nos convocan dos procesos previstos por la ley 26.522 como garantía de la participación ciudadana, la universalización del acceso a nuevas tecnologías y la satisfacción de los objetivos previstos en la propia ley en el proceso de transición digital a los fines de analizar el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales.

Recordando el largo proceso que llevó a la sanción de la ley, no podemos menos que celebrar que estemos hoy aquí, debatiendo y aportando a la consolidación del nuevo paradigma comunicacional, que va a fijar las pautas de la Televisión Digital Abierta de nuestro país.

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

### **I.- LA SOCIEDAD A LA LUZ DE SUS TECNOLOGIAS EN LA TRANSICION DIGITAL- LA CIUDADANIA COMUNICACIONAL**

La necesidad de redistribución de la riqueza no sólo es económica, sino también simbólica y tecnológica. Por eso, es necesario señalar que todo salto o innovación tecnológica implica un "salto o innovación social". Una sociedad se comprende también a la luz de sus tecnologías, su apropiación y significación social.

Por eso más que de "apagón analógico" es pertinente hablar de "encendido digital", concibiendo el acontecimiento como una oportunidad histórica, para no tener un comportamiento espejo del actual sistema analógico concentrado y para aceptar que es necesario ahora tomar las decisiones adecuadas para que la diversidad y la pluralidad, tanto como el carácter alfabetizador y educativo de los medios, sean una concreción y no una declamación formal.

En la transición digital no estamos ante un reordenamiento meramente técnico, sino ante un hecho social total: un hecho en el que la sociedad, su organización, sus tensiones, sus pugnas, sus perspectivas se ponen en evidencia, se representan y disputan en el ámbito público, con el necesario triunfo de las decisiones que nos permitan profundizar la democracia y no nos hagan fenecer ante los designios económicos.

Es preciso aprender de la experiencia. Cuando la comunicación satelital se convirtió en el nuevo desafío para el ordenamiento internacional de las comunicaciones, la presión conservadora de quienes postulaban y ejercían una forma única y desigual de la economía mundial (el NOEI) pretendió imponer un modo específico, naturalizado e incuestionado de distribución de la producción, circulación y consumo de las comunicaciones: desequilibrada, concentrada y oligopólica.

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

El informe McBride dejó en evidencia la desigualdad internacional en materia de informaciones y comunicaciones. El 80% de las representaciones mediáticas estaban concentradas en cuatro grandes corporaciones empresariales, las cuales disponían de los instrumentos de producción de las discursividades del planeta entero. Aquella *sincronización cultural*, para usar la figura de Cees Hamelink, sostenida en el dominio de los soportes y, con ellos, las formas y representaciones comunicacionales, se convirtió en parte del obstáculo a la efectiva libertad de expresión y opinión. Es que, de hecho, resulta impensable la autodeterminación de los pueblos si éstos no pueden construir sus propias formas de comunicación, imaginación y expresión.

La concentración mediática (monopólica, mercantil, tecnológica) quedó expuesta como una de las más claras formas de legitimación y ejercicio de las desigualdades estructurales. La posesión de los recursos tecnológicos se delató como la posesión de quien define qué y cómo se dice, porque a toda matriz económica hegemónica de la comunicación le corresponde una matriz simbólica.

En nuestro país, la repetición de esa matriz de concentración en el sistema analógico fue posible por un decreto ley de la dictadura cívico militar y de los posteriores parches neoliberales, que no debe ni puede ser replicada en el encendido digital, porque si no incumpliríamos con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), incumpliendo así también con las Audiencias y la ciudadanía comunicacional.

Entonces, nuestro primer aporte en el análisis es señalar que la perspectiva que adoptemos no debe naturalizar una presunta autonomía de las tecnologías; sería tan falso como confundir la libertad de prensa con la de empresa, ya que esa presunta autonomía suele encubrir, precisamente, las apropiaciones y las desigualdades de propiedades, propietarios y usos.

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Se requiere, entonces, encarar la transformación radical del campo tecnológico-comunicacional, en forma acorde a los procesos de democratización que se vienen plasmando en las normativas locales y regionales en la última década y no permitir una profundización de las desigualdades, evitando ratificar la estructura de propiedad que dio fundamento a una de las mayores desigualdades del capitalismo como es la que se produce en el campo info-comunicacional.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual no puede ser considerada techo, sino piso desde el cual pensar y producir una concepción respecto de los medios de comunicación que sustenta la necesidad de nuevas y múltiples voces. Tomar la palabra y dejar de ser dichos por otro implica que no haya absorciones ni opresiones.

El "encendido digital", el dividendo que contiene la potencialidad de habilitar nuevos canales de comunicación, se constituye en una oportunidad para producir *condiciones objetivas*, normativas, políticas y culturales para todas las voces, las preexistentes y las nuevas, en situación de *igualdad* jurídica, política, cultural.

De lo contrario, el uso de las tecnologías puede convertirse en un instrumento de dominación sutil, determinante en la exclusión de voces y en la legitimación de discursos unívocos.

La historia reciente muestra que las políticas y los procesos sustentados en lo que podríamos llamar el "derecho de condescendencia" (derecho que el poderoso se atribuye para permitirle ser/estar/existir al no-poderoso) han configurado las condiciones objetivas de disciplinamiento, de adaptación, de sincronización.

Por eso, en la etapa universalista de la comunicación, todos tenemos derecho a dar y recibir información. Hay que impedir que algunas personas se atribuyan el privilegio de conceder, de dar al "otro" un lugar dentro de su relato, dentro de su universo.

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

La soberanía comunicacional no puede ser sólo discursiva, debe ser alcanzada con reglas claras, porque las audiencias tienen derecho a la comunicación, el mismo que hoy se encuentra vulnerado por un mapa concentrado en la matriz económica y simbólica del sistema analógico.

El punto de partida en este análisis es, entonces, evitar que esa asimetría que vulnera derechos, se reproduzca en el "encendido digital".

### **II: -LIBERTAD DE EXPRESION Y PLURALISMO INFORMATIVO**

En el marco del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen el acceso igualitario para todos los individuos. Así, se considera que "el control de los medios de comunicación en forma monopólica u oligopólica, afecta seriamente el requisito de pluralidad en la información". La libertad de expresión es un derecho con dos dimensiones: una individual, "consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones" y una colectiva o social "consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada".

Como señala en sus considerandos la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada en octubre del año 2000 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: "*la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para "Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

*la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales". La declaración, constituye un documento fundamental para la interpretación del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre Libertad de Pensamiento y Expresión, que dispone: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".*

El Principio 1 de la Declaración establece: *"La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un **derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática"**.*

Por otro lado, el Principio 12 señala: *"Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto **conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos"**.*

Debido a la trascendencia adquirida por el documento se presentó, también, una interpretación sobre los principios enunciados en la Declaración. En ella se indica respecto del Principio 12: *"53. La existencia de monopolios u oligopolios públicos o privados se constituye en un serio obstáculo para la difusión del pensamiento propio, como también para la recepción de "Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

*opiniones diferentes. Tanto la Corte Interamericana como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han manifestado que la libertad de expresión requiere que **los medios de comunicación social estén abiertos a todos sin discriminación, o más exactamente que no haya individuos o grupos que estén excluidos del acceso a tales medios**".*

*Finalmente, indica: "55. En la sociedad actual, los medios de comunicación masiva, como la televisión, radio y prensa, tienen un innegable poder en la formación cultural, política, religiosa, etc. de todos los habitantes. **Si estos medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia.** La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático".*

*Es pertinente señalar que la jurisprudencia interamericana ha explicado en muchas oportunidades que la libertad de expresión es un derecho con dos dimensiones: una individual, "consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones" y una colectiva o social "consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada" (Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, pág. 5, 2010.*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Las dos dimensiones de la libertad de expresión son igualmente importantes e interdependientes, y deben garantizarse simultáneamente en forma plena. Una de las principales consecuencias de ello es que no se puede menoscabar una de ellas invocando como justificación la preservación de la otra.

### **III.- ESTANDARES INTERNACIONALES PARA LA TRANSICION DE LA RADIODIFUSIÓN ANALOGA A LA DIGITAL**

En el marco de interpretación y valoración de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, las declaraciones conjuntas de los relatores internacionales en la materia establecen como desafío para garantizar la libertad de expresión en los próximos diez años la concentración -formal e informal- de la propiedad de los medios de comunicación y el riesgo de que los beneficios de la transición a las frecuencias digitales sean absorbidos por los medios existentes, y de que otros usos, como las telecomunicaciones, operen en detrimento de una mayor diversidad y acceso, y de los medios de interés público.

Por eso, en 2013 los relatores emitieron una declaración conjunta específica en torno a cuatro ejes: Principios generales, procesos relativos a políticas públicas claves, promoción de la diversidad y otras metas vinculadas y consideraciones sobre costos y acceso universal. La declaración de 2013 contiene una guía específica con los estándares internacionales que la normativa bajo análisis deberá cumplir para que el Estado Argentino continúe a la vanguardia en la implementación de las políticas de la transición digital como hasta hoy.

En ese contexto, merece una especial mención la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión emanada del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión, el representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de *"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Expresión y la Relatora Especial de la CADHP (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información, del año 2007.

En ella, partiendo del conocimiento de la importancia de la diversidad para la democracia, la cohesión social y la amplia participación en el proceso de toma de decisiones, se indicó respecto de la Diversidad de Tipos de Medios de Comunicación que: *"en la planificación de la **transición de la radiodifusión análoga a la digital** se debe considerar el impacto que tiene en el acceso a los medios de Comunicación y en los diferentes tipos de medios. **Esto requiere un plan claro para el cambio que promueva, en lugar de limitar, los medios públicos. Se deben adoptar medidas para asegurar que el costo de la transición digital no limite la capacidad de los medios comunitarios para operar"**.*

La Declaración señala, además, que *"se deben promover **tecnologías de bajo costo** que sean extensamente accesibles con miras a asegurar el amplio acceso a las nuevas plataformas de comunicación. Se deben explorar y promover soluciones tecnológicas a los problemas tradicionales de acceso, inclusive los relacionados con discapacidades auditivas y visuales"*.

Es muy interesante señalar que la Declaración Conjunta del año 2010, sobre los **Diez Desafíos Claves para la Libertad de Expresión en la Próxima Década** se incluye la necesidad de superar las presiones económicas que amenazan *"la capacidad de los medios de comunicación para difundir contenidos de interés público"*. Identifica como cuestiones preocupantes al respecto: *"a) La creciente **concentración de la propiedad** de los medios de comunicación, con posibles y preocupantes graves consecuencias para la diversidad de los contenidos(...)* c) *El **riesgo de que los beneficios de la transición a las frecuencias digitales sean absorbidos en gran parte por los medios existentes,** y de que otros*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

*usos, como las telecomunicaciones, operen en detrimento de una mayor diversidad y acceso, y de los medios de interés público".*

Más específica en la materia que nos ocupa, la Declaración Conjunta 2013 sobre Protección de la Libertad de Expresión y la Diversidad en la Transición Digital Terrestre destaca que *"los Estados tienen la obligación de promover y proteger el derecho a la libertad de expresión y a la igualdad y diversidad de los medios, así como brindar recursos efectivos en caso de violación de tales derechos, también en el proceso de transición digital"* y considera que *"si no se planifica y gestiona adecuadamente, dicha transición podría exacerbar el riesgo de que se produzca una concentración indebida de la propiedad y el control de los medios de radio y televisión"*.

La declaración enfatiza que ***"el riesgo de que la gestión deficiente del proceso de transición digital pueda redundar en la reducción del acceso a servicios de radiodifusión por parte de sectores menos favorecidos de la población (creando así una brecha digital) y/o en la imposibilidad de los medios con menores recursos, en particular de servicios locales y comunitarios, de continuar operando, lo cual socavaría el pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación"***.

La mencionada declaración del año 2013 se establece que *"los estados deberían asegurar que el proceso de transición se lleve a cabo de una manera planificada y estratégica, que reporte óptimos beneficios para el interés público, considerando las circunstancias locales"*.

Por su parte, respecto de la promoción de la diversidad, indica que las políticas vinculadas con la transición digital terrestre deberían fomentar la diversidad en los medios de comunicación. Entre otros, establece que para ello *"los Estados deberían asegurar que las emisoras de servicio público independientes puedan continuar distribuyendo sus servicios*  
*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

actuales por vía terrestre durante la transición digital y con posterioridad a dicho período (y que las emisoras gubernamentales o estatales se transformen en emisoras de servicios públicos). Esto debería incluir medidas para asegurar que cuenten con los recursos legales, tecnológicos, financieros y de organización que se requieran para tal fin. En los casos en que resulte necesario, es posible que se requieran medidas financieras especiales o de otro tipo **para asegurar que las emisoras de servicio público puedan obtener o usar el equipamiento necesario para transmitir sus señales en forma digital**".

Finalmente, queremos mencionar que respecto de los costos y el acceso universal considera que los Estados "deberían implementar medidas tendientes a limitar el costo que supone para los usuarios finales la transición digital terrestre, especialmente con el propósito de acotar la cantidad de personas y hogares que no pueden solventar el costo de dicha transición y **asegurar que tales costos no redunden en una "brecha digital"** entre quienes pueden afrontar el acceso a nuevos servicios y quienes no pueden hacerlo". Establece, entre las medidas sugeridas, a los programas de subsidios para hogares con menos recursos.

#### IV. PRINCIPIOS RECTORES DE LA TELEVISIÓN DIGITAL EN LA LSCA

La ley 26.522 impone al Estado el desarrollo de mecanismos de desconcentración, democratización y universalización de la información y la comunicación (art. 1° de la ley). La nota al artículo establece con claridad que esos mecanismos deberán enmarcarse en los más avanzados estándares de derecho internacional, a cuyo fin reconoce que el artículo se ha inspirado en las Cumbres Mundiales de la Sociedad de la Información. En los artículos 2° y 3° profundiza sus indicaciones y refiere específicamente que "Los objetivos de la ley están alineados con los textos internacionales de derechos humanos, en particular los "Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

que se exponen vinculados a la libertad de expresión: Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH artículo 13.1) Convención UNESCO de Diversidad Cultural. Constitución Nacional. Artículo 14, 32, 75 inciso 19 y 22. Principio 12 y 13 de la Declaración de Principios de Octubre de 2000 (CIDH). artículo 13. 3 inciso 3 de la CADH". Profundiza las referencias en lo que hace a la la eliminación de la llamada brecha digital entre ricos y pobres a cuyos fines remite a la Cumbre de la Sociedad de la Información, así como a la Declaración de Bávaro, República Dominicana.

Esta Defensoría ha declarado en muchos de sus pronunciamientos que, el derecho a la información del que es titular el público de los servicios de comunicación audiovisual también impone obligaciones al Estado. Por imperio de nuestra Constitución nacional, las obligaciones alcanzan a todo el aparato estatal, tanto al nacional como a los gobiernos locales. En lo que respecta a la información, en el marco de la ley 26.522, entre las obligaciones se encuentran contribuir al pluralismo, a la desconcentración, democratización y universalización de la información y la comunicación.

A esos fines, el artículo 1° establece que su objeto es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual y "el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación".

El artículo 1° de la ley se inspiró en los parámetros de derecho comparado más avanzados. En ese sentido la nota al artículo 1° refiere expresamente a la Directiva de la Comisión Europea vigente. Dicha nota cita textualmente algunos argumentos que hacen a la materia que estamos examinando. Así señala: "En cuanto a la vocación de crecimiento de los niveles de *"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

universalización del aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación y la información, el espíritu del proyecto es conteste con los mandatos históricos emergentes de las Declaraciones y Planes de Acción de las Cumbres Mundiales de la Sociedad de la Información de Ginebra y Túnez de 2003 y 2005 ".

Las Cumbres indican que tecnologías de la información y la comunicación (TIC) repercuten en todos los aspectos de nuestras vidas. Por ello, su progreso brinda grandes oportunidades al desarrollo en tanto se consideren un instrumento y no un fin en sí mismas: *"En condiciones favorables estas tecnologías pueden ser un instrumento muy eficaz para acrecentar la productividad, generar crecimiento económico, crear empleos y posibilidades de contratación, así como para mejorar la calidad de la vida de todos. Por otra parte, pueden promover el diálogo entre las personas, las naciones y las civilizaciones"*.

Sin embargo, siguiendo la tendencia de diversos instrumentos internacionales de las últimas décadas relativos a los derechos humanos de más reciente generación y reconociendo el proceso histórico en el cual se inscriben, **las Cumbres reconocen la desigualdad en la distribución de las ventajas de la revolución tecnológica y formulan un compromiso de reducción de esa brecha:** *"Somos plenamente conscientes de que las ventajas de la revolución de la tecnología de la información están en la actualidad desigualmente distribuidas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como en las sociedades. Estamos plenamente comprometidos a hacer de esta brecha digital una oportunidad digital para todos, especialmente aquellos que corren peligro de quedar rezagados y aún más marginalizados"* (Declaración Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información –CMSI– Ginebra 2003).

La nota al artículo 1° de la ley realiza un relato de las principales aspectos del Plan de Acción de la CMSI que operó como su fuente. Es importante referir al apartado 24 que señala que *"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

"Los medios de comunicación, en todas sus modalidades y regímenes de propiedad, tienen también un cometido indispensable como actores en el desarrollo de la sociedad de la información y se considera que son un importante contribuyente a la libertad de expresión y la pluralidad de la información". El inciso f) propone "f) Reducir los desequilibrios internacionales que afectan a los medios de comunicación, en particular en lo que respecta a la infraestructura, los recursos técnicos y el desarrollo de las capacidades humanas, aprovechando todas las ventajas que ofrecen las TIC al respecto" y el g) "Alentar a los medios de comunicación tradicionales a reducir la brecha del conocimiento y facilitar la circulación de contenido cultural, en particular en las zonas rurales". Todo ello, enmarcado en el apartado 25 que señala las dimensiones éticas de la sociedad de la información, indicando que "la sociedad de la información debe basarse en valores aceptados universalmente, promover el bien común e impedir la utilización indebida de las TIC".

Por su parte, los artículos 2° y 3° de la ley establecen que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público.

En esa inteligencia establece que todos los prestadores (incluyendo a los de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro) deberán tener capacidad de operar y ACCESO EQUITATIVO A TODAS LAS PLATAFORMAS DE TRANSMISIÓN DISPONIBLES.

El artículo 2° consagra también el reconocimiento del derecho a la participación en las audiencias públicas establecidas en la ley como obligatorias para algunas temáticas, obligación a cuyo cumplimiento asistimos hoy con satisfacción.

Ratificando esas dos disposiciones, el artículo 3°, preceptúa en su inciso e) entre los objetivo para los SCA "la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice "Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías".

Para que no queden dudas, la notas a los artículo 2° y 3° establecen los lineamientos interpretativos de la SOCIEDAD DE LA INFORMACION en el marco de la ley 26.522. Señala: "*Los objetivos de la ley están alineados con los textos internacionales de derechos humanos, en particular los que se exponen vinculados a la libertad de expresión: Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH artículo 13.1) Convención UNESCO de Diversidad Cultural. Constitución Nacional. Artículo 14, 32, 75 inciso 19 y 22. Principio 12 y 13 de la Declaración de Principios de Octubre de 2000 (CIDH). Artículo 13. 3 inciso 3 de la CADH. Se agregan aspectos relacionados con expresiones de la Cumbre de la Sociedad de la Información en orden a la eliminación de la llamada brecha digital entre ricos y pobres*".

La nota también recuerda el compromiso de la República Argentina en la "Declaración de Bavaro sobre la Sociedad de la Información". En tal Declaración se acordaron principios rectores y temas prioritarios en el marco de la Sociedad de la Información y se asumió el compromiso de desarrollar acciones tendientes a superar la brecha digital, la cual refleja e incide en las diferencias económicas, sociales, culturales, educacionales, de salud y de acceso al conocimiento, entre los países y dentro de ellos.

El principio rector de la Declaración, en el punto 1.b) establece que: "la sociedad de la información debe estar orientada a eliminar las diferencias socioeconómicas existentes en nuestras sociedades y evitar la aparición de nuevas formas de exclusión y transformarse en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo, reduciendo la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados, así como en el interior de los países".

A su vez, el Punto 1. h) de la Declaración de Bavaro expresa "*Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales*"

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

que: "La transición hacia la sociedad de la información debe ser conducida por los gobiernos en estrecha coordinación con la empresa privada y la sociedad civil. Deberá adoptarse un enfoque integral que suponga un diálogo abierto y participativo con toda la sociedad, para incorporar a todos los actores involucrados en el proceso de estructuración de una visión común respecto del desarrollo de una sociedad de la información en la región".

### **V.-RECOMENDACIONES PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL**

En nuestro país estamos transitando el cambio de la televisión analógica abierta a la televisión digital abierta, denominada TDA, tanto por parte de servicios de comunicación audiovisual públicos, como de gestión privada con y sin fines de lucro.

El desarrollo de la televisión digital terrestre, es una herramienta de inclusión social, en tanto posibilita un mayor ejercicio de los derechos humanos, en especial el de la comunicación.

La digitalización de los canales de televisión abierta es una oportunidad para garantizar la democratización de la comunicación, la libertad de expresión, el acceso universal a la información, por medio de la diversidad y el pluralismo de las nuevas voces.

Tanto los principios de la Televisión Digital Terrestre como los que surgen de la Ley 26.522, destacan la inclusión social, la diversidad cultural y la participación de nuevas voces, como los presupuestos ineludibles de cualquier política pública en materia de comunicación audiovisual. Estos presupuestos deben ser considerados desde una visión federal e inclusiva hacia los diferentes tipos de medios de comunicación, tanto de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y sin fines de lucro, garantizando los objetivos de democratizar el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

En tal sentido:

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

✓ La digitalización de la televisión abierta debe contemplar las reservas en la administración del espectro, previstas en el artículo 89 de la ley 26.522, especialmente las referidas en el inc. f) destinadas a las personas de existencia ideal sin fines de lucro. Ello a fin de evitar concentraciones en la televisión digital y garantizar el ingreso de medios comunitarios.

✓ Para garantizar el acceso democrático y plural a los servicios de comunicación audiovisual, es preciso respetar los mecanismos de acceso a licencias previstos en la ley 26.522, es decir, concursos públicos. El acceso por concurso público debe garantizarse incluso para el segmento "one seg", tanto respecto de los nuevos aspirantes como de los preexistentes habilitados por el artículo 46 in fine. En una comprensión armónica y respetuosa del espíritu de la LSCA, se recomienda establecer en los pliegos licitatorios que al momento de adjudicar el one seg se tenga en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y objetivos previstos en la ley, para los actores preexistentes, y para todos los aspirantes se preste especial consideración de lo previsto en el artículo 3 inc. e). Dicho inciso refiere a "la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías".

✓ En cuanto al modo de alojar a los distintos autorizados o licenciarios en los diferentes canales del espectro radioeléctrico, si se tuviera en cuenta la propuesta de sujetos obligados y vinculados formulada por la norma puesta a consideración, se recomienda que se brinden las mayores garantías a los autorizados o licenciarios vinculados para que la dependencia no se transforme en dominación. Entre las garantías que la Autoridad de Aplicación debería brindar es preciso

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

contemplar la de continuidad en el servicio. Respecto del licenciatario o autorizado obligado debe establecerse una prohibición de interrupción del servicio que pueda afectar al vinculado. De igual modo, es recomendable garantizar normas claras para la administración del Multiplex en cuanto a costos, calidad del servicio, definición, ubicación en la grilla.

✓ En pos de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios de comunicación audiovisual, la Defensoría recomienda prever la instrumentación de un sistema de "subsidios u otras formas de asistencia" para que los nuevos medios sin fines de lucro puedan brindar el servicio de televisión digital en igualdad de condiciones que los comerciales. Recordamos que la Declaración Conjunta Sobre Protección de la libertad de Expresión y la Diversidad en la Transición Digital terrestre del año 2013 de los Relatores de los Organismos Internacionales afirmó que: "Las políticas y los procesos de otorgamiento de licencias de los Estados vinculados con la transición digital terrestre deberían fomentar la diversidad en los medios de comunicación...". Y subrayó la necesidad de "La provisión de subsidios u otras formas de asistencia para ayudar a que la comunidad y los medios locales obtengan el equipamiento necesario para poder distribuir sus señales terrestres en forma digital, siempre que los subsidios sean asignados por un organismo independiente sobre la base de criterios objetivos."<sup>1</sup>

✓ En relación con los modos de asignación, alojamiento y administración de multiplex, es recomendable, tal como se establece respecto de las universidades, pensar otros mecanismos de uso compartido del espectro, como la posibilidad de generar consorcios entre los medios comunitarios o pueblos originarios.

✓ Es preciso advertir que el Plan Nacional de Servicios de

---

<sup>1</sup> Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión. 12 de diciembre de 2007. "Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Comunicación Audiovisual Digitales no debe crear la figura de terceros no reconocida por la Ley 26.522.

✓ Por su parte, se debería garantizar en la norma en consulta lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 26.522, que establece la obligación de incluir herramientas de accesibilidad (subtitulado oculto, audiodescripción y Lengua de Señas) en los servicios de televisión abierta. Es preciso tener en cuenta que la transición del sistema analógico al digital plantea oportunidades tales como la previsión de canales de audio alternativos para las audiodescripciones, y la posibilidad de que el *wipe* (cuadro en el que se presenta al intérprete de Lengua de Señas) pueda incluirse a voluntad del televidente. Esta Defensoría del Público recomienda que estas cuestiones sean tenidas en cuenta a la hora de diseñar el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales.

✓ El plan debería asegurar que se compartan equitativamente las frecuencias de difusión entre los medios públicos, privados y comunitarios y entre los medios nacionales, regionales y locales.<sup>2</sup>

La transformación tecnológica en la radiodifusión debería tener como meta que el nuevo dividendo digital haga un uso óptimo del espectro para asegurar la mayor pluralidad y diversidad posible. Una implementación equitativa de la televisión digital posibilitará construir un sistema de servicios de comunicación diverso y democrático, que garantice el acceso a la información a sectores sociales postergados de nuestro país, a los fines de promover la diversidad política, religiosa, social, cultural, lingüística y étnica.

Tenemos una oportunidad que no podemos desaprovechar.

Sin más saluda a usted muy atentamente,

Montevideo"

2014- "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de

## Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual